

Sr. CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTES.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID.

DON MANUEL MARTIN CARREIRA, mayor de edad, vecino de Madrid, calle de la Reina Mercedes número 3, y con DNI. nº 7.757.666, actuando como PRESIDENTE del CLUB DE BALONCESTO PATROCINIO DE SAN JOSE, según se acredita con la documentación que se adjunta, ante V. S. comparece y

E X P O N E: que en cumplimiento de las normas legales deportivas vigentes en esta Comunidad Autónoma, por medio del presente escrito presenta Acta Fundacional y Estatutos Sociales del Club de Baloncesto Patrocinio de San José, al objeto de su inscripción como Club en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid

En su virtud,

SOLICITA DE V.S. que en base a la documentación que se adjunta inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid al Club de Baloncesto Patrocinio de San Jose, y proceda a la aprobación, visado y legalización de sus Estatutos Sociales.

Madrid, uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.



En Madrid, a 1 de Diciembre de 1987

D. MANUEL MARTIN CARREIRA - DNI. 7,757.666 y domiciliado en la Calle de la Reina Mercedes nº 3 de Madrid .

D. JORGE ROBA GARCIA - DNI. 50.415.763 y domiciliado en la calle Carnicer nº 19 de Madrid

Doña MARIA ISABEL ESPINOSA ALARCIA - DNI. 51.050.458 y domiciliado en la calle Alonso Cano, nº 64 de Madrid.

D. MANUEL CANO MESA - DNI. 75.189.968 y domiciliado en la calle Asunción Castell, nº 5 de Madrid.

D. JOSE RAMON BENDITO SERRANO - DNI. 50.134.168 y domiciliado en la calle Arturo Soria, nº 243 de Madrid

D. JOSE VICENTE ORBEA CALDERON - DNI. 51.050.458 y domiciliado en la calle Orense, nº 17 de Madrid

EXPONEN:

Que siendo del interés de los comparecientes la creación de un Club Deportivo para el fomento y la práctica del baloncesto y el desarrollo de actividades físico-deportivas, han llegado al acuerdo unánime de constituir un Club de Baloncesto, lo que llevan a efecto por medio del presente documento, todo ello en base a las siguientes

CLAUSULAS

- PRIMERA - Los comparecientes Sres. Martín Carreira, Roba García, Espinosa Alarcia, Cano Mesas, Bendito Serrano y Orbea Calderon, acuerdan constituir y fundar un Club Deportivo que se denomine CLUB DE BALONCESTO PATROCINIO DE SAN JOSE , con domicilio social en Madrid, calle del General Moscardó, nº 24, cuya duración será indefinida y cuyos fines serán los que se expresan en el artículo primero de sus Estatutos Sociales, de los cuales quedará expresamente excluido el ánimo de lucro y sin que se puedan destinar sus bienes a actividades de tipo industrial, comercial, profesional de servicios o similares que permitan el reparto de beneficios entre los socios.

- SEGUNDA - Los comparecientes acuerdan por unanimidad aprobar los Estatutos Sociales que regirán la vida del Club Deportivo, los cuales, extendidos en quince fólíos de papel común leen todos los asistentes en este acto, declaran conocer y suscriben en sus hojas y firman al final, uniéndolos a la presente acta y considerandolos aquí por íntegramente reproducidos a todos los efectos.

- TERCERA - En cumplimiento de lo establecido en la Ley de la Cultura Física y del Deporte de la Comunidad Autónoma de Madrid y sus normas de desarrollo, se acuerda solicitar de la Consejería de Cultura y Deportes la inscripción del Club en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, a cuyo fin se remitirá a la misma copia de este acta y de los Estatutos Sociales para su aprobación y legalización.

*CONCEDIDA CON N: 147*

- CUARTA - Dando a este acto carácter de Asamblea General Extraordinaria del Club, los fundadores, por unanimidad, acuerdan constituir la siguiente Junta Directiva:

PRESIDENTE

D. Manuel Martín Carreira - DNI. 7.757.666 -  
Calle de la Reina Mercedes, nº 3 de Madrid

VICEPRESIDENTE

D. Jorge Roba García - DNI 50.415.763  
Calle de Carnicer nº 19 Madrid

SECRETARIO

Dña María Isabel Espinosa Alarcia - DNI. 51.050.458  
Calle Alonso Cano, 64 Madrid

TESORERO

D. Manuel Cano Mesas - DNI. 75.189.968 Calle Asunción  
Castell, nº 5 Madrid

VOCAL

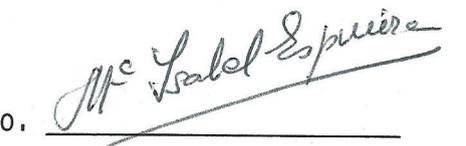
D. José Ramón Bendito Serrano - DNI. 50.134.168  
Calle Arturo Soria, nº 243 Madrid

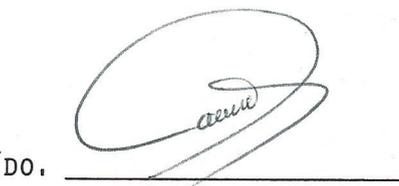
4

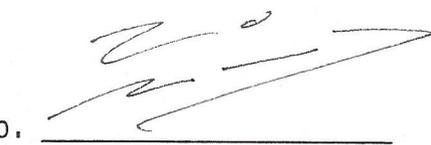
Y para que surta efectos allí donde sea preciso, en prueba de conformidad firman los comparecientes el presente documento por triplicado y un solo efecto en el lugar y fecha al principio expresado:

FDO.   
MANUEL MARTIN CARREIRA

FDO.   
JORGE ROBA GARCIA

FDO.   
MARIA ISABEL ESPINOSA ALARCIA

FDO.   
MANUEL CANO MESAS

FDO.   
JOSE RAMON BENDITO SERRANO

FDO.   
JOSE VICENTE ORBEA CALDERON



De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 16- de junio), que ordena en su disposición transitoria primera, que las asociaciones deportivas radicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid habrán de adaptar sus estatutos a lo dispuesto en dicha Ley.

Del Decreto 101/1986, de 9 de octubre, por el que estructura el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid y se regula - su funcionamiento (B.O.C.M. de 31 de octubre), que establece en su artículo 2.1. la obligatoriedad de inscripción en el mencionado Registro, de - todas las entidades deportivas que deseen su reconocimiento legal.

Como asimismo, el artículo 8.1. del citado Decreto 101/1986, que indica que corresponde a la Dirección General de Deportes, la aprobación o denegación de las inscripciones solicitadas.

Visto el expediente relativo al CLUB DE BALONCESTO PATROCINIO DE SAN JOSE - - - - - , y verificada la oportuna comprobación, esta Dirección General de Deportes,

HA RESUELTO:

Proceder con esta fecha a su inscripción definitiva en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 147. (Sección de Clubes).

Madrid, 19 de Enero de 1.988

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES



Comunidad de Madrid  
Fernando Andrés Pérez  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

SR. PRESIDENTE DEL CLUB DE BALONCESTO PATROCINIO DE SAN JOSE.

ESTATUTOS DEL CLUB DE BALONCESTO.

PATROCINIO DE SAN JOSE.

I.- NORMAS GENERALES.

ARTICULO 1º.

El CLUB DE BALONCESTO PATROCINIO DE SAN JOSE es una asociacion privada con personalidad juridica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo sera el fomento y practica de la actividad fisica y deportiva y de manifestaciones de tal caracter dirigidas al publico en general, todo ello sin animo de lucro.

ARTICULO 2º.

Se registra en su organizacion, funcionamiento, modificacion, extincion y disolucion por los presentes Estatutos y por los acuerdos validamente adoptados por sus Organos de gobierno, siempre con sujecion a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de las Federaciones deportivas a que estuviera adscrito, en la Ley 2/1986, de 5 de junio, general de la Cultura Fisica y el Deporte y en el Decreto de 23 de abril de 1986, sobre Estructura y Organos de Gobierno, Administracion y Participacion de las Entidades Deportivas, ambas disposiciones de la Comunidad Autonoma de Madrid, y en las normas generales o preceptos que las desarrollen y modifiquen, todas las cuales tendran el caracter de subsidiarias para las cuestiones no previstas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 3º.

El CLUB DE BALONCESTO PATROCINIO DE SAN JOSE practicara como principal modalidad deportiva la del baloncesto, actividad que podra ejercitar en todo el territorio del Estado Español, a cuyo fin se afiliara a la Federacion Madrileña de Baloncesto y a su superior organica, a traves de las cuales desarrollara sus actividades.

ARTICULO 4º.

La Junta Directiva del Club podra proponer y la Asamblea General de socios acordar la creacion de nuevas secciones para la practica de otras modalidades deportivas, las cuales seran inscritas en las correspondientes Federaciones Autonomicas y Nacionales, y se ocuparan de todo lo relacionado con la practica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinacion y superior direccion de la Junta Directiva.

ARTICULO 5º.

El domicilio social del CLUB DE BALONCESTO PATROCINIO DE SAN JOSE se fija en la ciudad de Madrid, calle de General Moscardo numero 24, debiendo la Junta Directiva en caso de traslado ponerlo en conocimiento de la Federacion Madrileña de Baloncesto y de la Consejeria de Cultura y Deporte de la Comunidad Autonoma de Madrid en el plazo de quince dias desde que el mismo tenga lugar.

II.- SOCIOS.

ARTICULO 6º.

Podran ser socios de la entidad todas aquellas personas, sin limitacion alguna en razon de su raza, sexo, religion, nacionalidad, residencia, ideologia o circunstancia personal o social, que, cumpliendo los requisitos que para cada modalidad social mas adelante se establecen, lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, sean admitidos por esta y abonen, en su caso, la cuota social o de ingreso correspondiente.

ARTICULO 7º.

El numero de socios sera ilimitado. Sin embargo, la Junta Directiva podra suspender la admision de nuevos socios cuando asi lo exijan razones de aforo o capacidad fisica de las instalaciones que use el Club.

ARTICULO 8º.

Seran socios de numero todas las personas mayores de edad civil admitidas por la Junta Directiva y que satisfagan las cuotas sociales establecidas.

Tendran los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines especificos de la asociacion.
- b) Exigir que la asociacion se ajuste en su funcionamiento y actuacion a las normas señaladas en el articulo segundo de estos estatutos.
- c) Separarse libremente de la asociacion.
- d) Conocer las actividades de la asociacion y examinar su documentacion, previa peticion a la Junta Directiva.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la entidad.
- f) Ser elector y elegible para los organos de representacion y gobierno de la asociacion, siempre que tenga plena capacidad de obrar y cumpla los requisitos legales precisos al efecto.

Constituiran las obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas sociales.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusion del deporte de la sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicten la Asamblea General y la Junta Directiva para el buen gobierno de la sociedad.

ARTICULO 9º.

Los menores de dieciocho años de ambos sexos podran ser admitidos en concepto de socios aspirantes por la Junta Directiva.

En razon de su minoria de edad, los socios aspirantes solo tendran derecho al libre acceso a las manifestaciones deportivas organizadas por el Club en la forma que sea fijada por la Junta Directiva y previo el pago de la cuota correspondiente.

Los socios aspirantes adquiriran automaticamente la condicion de socios de numero al cumplir la mayoria de edad.

ARTICULO 10º.

Si el aforo y capacidad de las instalaciones lo permite, y previo pago del canon correspondiente, la Junta Directiva podra acordar la admision a las manifestaciones deportivas organizadas por el Club, con la categoria de abonados, a todas aquellas personas que asi lo soliciten, las cuales no formaran parte en ningun momento de la masa social ni tendran ninguno de sus derechos u obligaciones.

ARTICULO 11º.

La condicion de socio o la de abonado, en cualquiera de sus categorias, se perderan:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por la falta de pago de las respectivas cuotas sociales en la forma y plazo fijados por la Asamblea General.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de caracter grave en relacion con el desarrollo y funcionamiento armonico de la vida social o del prestigio y buen nombre del Club, previa audiencia del interesado.

III.- ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO.

A) ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 12º.

La Asamblea General es el organo supremo de gobierno de la asociacion y estara integrada por todos sus socios de numero con derecho a voto.

Sera convocada por el Presidente a iniciativa propia o a peticion de la tercera parte de la Junta Directiva o del diez por ciento, al menos, de los socios de numero.

ARTICULO 13º.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoria de sus asociados. En segunda convocatoria se celebraran con cualquiera que sea el numero de miembros presentes.

La segunda convocatoria debiera tener lugar en el mismo dia de la primera y con un intervalo minimo de una hora respecto de ella.

Entre la fecha de la convocatoria y el dia señalado para su celebracion habran de transcurrir, como minimo, quince dias naturales.

En cualquier caso, las Asambleas Generales quedaran validamente constituidas cuando esten presentes todos los socios y acuerden su celebracion, aunque no hubiere mediado convocatoria previa.

ARTICULO 14º.-

Los acuerdos tomados en Asamblea General tendran plena validez y seran obligatorios para todos los asociados, asistentes o no, cuando vote a su favor la mitad mas uno de los socios de numero asistentes con derecho a voto, excepto para aquellos asuntos que en los presentes Estatutos tengan fijado un regimen distinto de aprobacion.

ARTICULO 15º.

La Asamblea General se reunira con caracter ordinario una vez al año y previo cumplimiento de lo preceptuado en el articulo 35 de los presentes Estatutos, para tratar las siguientes cuestiones:

a) Memoria, liquidacion del presupuesto, balance del ejercicio, rendicion de cuentas y su aprobacion si procede.

b) Proyecto de actividades y presupuesto del siguiente ejercicio.

c) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.

d) Propositiones que formulen los socios, cuando sean propuestas y formuladas por escrito con la firma, como minimo, del cinco por ciento de los socios.

e) Ruegos y preguntas.

Debera celebrarse Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Dimision de la Junta Directiva.
- b) Aprobacion o modificacion de los Estatutos.
- c) Mocion de censura al Presidente o a la Junta Directiva.
- d) Tomar dinero a prestamo y emitir titulos representativos de deuda o parte alicuota patrimonial.
- e) Gravar y enajenar bienes inmuebles.
- f) Fusion o disolucion de la asociacion.
- g) Crear, en su caso, la Comision Asesora Permanente y designar sus miembros.
- h) En cuantas circunstancias excepcionales lo considere aconsejable la Junta Directiva.

ARTICULO 16º.

No podra exisitir delegacion de voto para las decisiones que se tomen en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La documentacion sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General deberan estar a disposicion de los socios con la antelacion suficiente para que puedan proceder a su estudio con el debido detenimiento.

B) JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 17º.

La Junta Directiva estara formada por un numero de miembros, todos ellos socios de numero del Club con mas de un año de antigüedad en el mismo, no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la que habra un Presidente y de la que formaran parte, como minimo, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas, ninguno de los cuales podran estar incursos en las causas de inelegibilidad e incompatibilidad previstas en la legislacion vigente en materia deportiva.

ARTICULO 18º.-

Los miembros de la Junta Directiva seran elegidos mediante sufragio universal, directo y secreto de los socios de numero con mas de un año de antigüedad en el club, en la forma que regula el Decreto 25/1987 de 23 de abril, de la Consejeria de Cultura y Deporte de la Comunidad Autonoma de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento para la eleccion de los Organos de Gobierno y Administracion de las Entidades Deportivas y se regula el Recurso Administrativo Electoral.

En todo caso, la duracion en sus cargos de los miembros de la Junta Directiva sera por un periodo de cuatro años, siendo todos los cargos reelegibles.

ARTICULO 19º.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y disciplina dentro de la sociedad, asi como en las competiciones que organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admision de los nuevos socios, asi como fijar sus cuotas sociales. Podra dispensar de su pago a aquellos socios en quienes concurren condiciones de edad, economia o de otro tipo que pudiera recomendar tal medida.
- d) Redactar y reformar los Reglamentos de Regimen Interior, para su posterior aprobacion por la Asamblea General.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir y organizar las distintas actividades del Club.
- f) Formular el inventario y balance anual, el presupuesto para el ejercicio siguiente y la Memoria anual de las actividades de la sociedad.
- g) En general, ejecutar todo aquello expresamente señalado como de su competencia en los presentes Estatutos y aplicar todas las medidas deportivas, economicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

ARTICULO 20º.

La Junta Directiva tendra, como minimo, cuatro reuniones al año, de las cuales dos deberan celebrarse en el primer y el cuarto trimestre natural del mismo.

Quedara validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoria de sus miembros En segunda convocatoria sera suficiente la asistencia de, al menos, cinco de sus miembros y del Presidente o Vicepresidente en todo caso.

Sera convocada por su Presidente con dos dias de antelacion como minimo a la fecha de la celebracion. Tambien podra ser convocada a peticion de tres o mas de sus miembros.

Quedara validamente constituida cuando esten presentes todos sus miembros y acuerden celebrarla, aunque no hubiere mediado convocatoria previa.

ARTICULO 21º.

Los acuerdos de la Junta Directiva quedaran validamente adoptados cuando vote a su favor la mayoria de los miembros asistentes a sus sesiones.

El Presidente de la Junta Directiva gozara de voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se produzcan dentro de la misma.

ARTICULO 22º.-

Los miembros de la Junta Directiva cesaran en sus cargos por su dimision, su renuncia, la finalizacion de su respectivo periodo de mandato, la perdida de su condicion de socio de numero o el cese en sus funciones en aplicacion de la mocion de censura que se regula en el articulo siguiente.

ARRICULO 23º.-

1.- Siempre que lo propongan y soliciten el diez por ciento de los socios de numero, debera ser convocada Asamblea General Extraordinaria de socios para tratar como punto unico del orden del dia el cese en sus funciones de todos o alguno de los miembros de la Junta Directiva.

2.- Dicha Asamblea debera ser convocada por el Presidente en el plazo maximo de quince dias a contar desde la solicitud, debiendo efectuar la convocatoria con una antelacion minima de cinco dias a la fecha de su celebracion, la cual, en consecuencia, debera tener lugar como maximo en el plazo de veinte dias desde la solicitud.

Si el Presidente no llevara a cabo la convocatoria, debera efectuarla el Secretario en el plazo de los diez dias siguientes al final del periodo de convocatoria anteriormente expresado.

3.- Cuando en la mocion de censura estuviera incluido el cargo de Presidente de la entidad, la Asamblea sera presidida y moderada por el socio de numero mas antiguo de los asistentes, y en todo caso debera ser oido en ella el Presidente, salvo renuncia de este a tal derecho o inasistencia a la Asamblea.

4.- El acuerdo por el que se declare cesados en sus cargos a alguno o a todos de los miembros de la Junta Directiva debera ser tomado por la mayoria de los socios asistentes con derecho a voto.

ARTICULO 24º.

En el supuesto de dimision, renuncia o cese en sus funciones por cualquier motivo de alguno de los componentes de la Junta Directiva, asumira sus funciones aquel que a tal fin sea designado por la propia Junta Directiva de entre sus miembros.

Si tal circunstancia redujera el numero de componentes de la Junta a una cifra inferior a cinco, o si esta ultima dimitiera en pleno, renunciara o fuere cesada en sus puestos, se hara cargo del gobierno del Club una Junta Gestora compuesta por los cuatro socios de numero de mayor edad civil que no se encuentren entre los primeros, ostentando la Presidencia el de mayor edad de todos ellos. La mencionada Junta Gestora estara exclusivamente habilitada para asuntos de tramite hasta la constitucion de la nueva Junta Directiva, lo cual debera tener lugar en el plazo mas breve posible que permita el desarrollo de las elecciones conforme al Decreto regulador de las mismas.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to read 'Me Isabel Espinosa']*

C) PRESIDENTE.

ARTICULO 25º.-

El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que ella propia señale, ostentaran la representacion legal de la asociacion, actuaran en su nombre y estaran obligados a ejecutar los acuerdos validos adoptados por los organos de gobierno del Club.

Asi mismo, convocara y presidira los organos colegiados de la entidad, encauzando y moderando sus deliberaciones.

D) SECRETARIO.

ARTICULO 26º.

El Secretario de la Junta Directiva cuidara del archivo de la documentacion, redactara cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la entidad y llevara el libro de asociados y el libro de actas.

E) TESORERO.

ARTICULO 27º.

El Tesorero sera el depositario de la Asociacion, firmara los recibos y autorizara los pagos, llevando a tales efectos los libros de contabilidad.

Sera obligacion del tesorero formalizar, durante el primer mes de ejercicio economico, un balance de situacion y las cuentas de ingresos, gastos y resultados que se pondran en conocimiento de todos los asociados.

F) COMISION ASESORA PERMANENTE.

ARTICULO 28º.-

Al amparo del articulo 17 del Decreto 24/1987, de 23 de abril, de la Consejeria de Deportes de la Comunidad Autonoma de Madrid, el Club no contara con Comision Asesora Permanente en calidad de organo colegiado consultivo, asesor y de comunicacion, sin perjuicio de su posterior creacion por la Asamblea General si asi lo considerase preciso.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to read 'Antonio Espinosa']*

#### IV.- REGIMEN DOCUMENTAL.

##### ARTICULO 29º.

El regimen documental de la asociacion constara de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

##### ARTICULO 30º.

El libro Registro de Asociados llevara la relacion de socios de numero, haciendo constar los nombres y apellidos de los mismos, su DNI., domicilio y, en su caso, los cargos de representacion, gobierno o administracion que ejerzan en el Club.

Tambien se especificaran las fechas de alta y baja, y las de toma de posesion y cese en los cargos aludidos.

##### ARTICULO 31º.

En los libros de Actas se consignaran las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresion de la fecha, asistencia, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas seran firmadas en todo caso por el Presidente y el Secretario o quien haga sus funciones.

##### ARTICULO 32º.

En los libros de Contabilidad figuraran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la asociacion, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la utilizacion y destino de estos.

#### V.- REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO.

##### ARTICULO 33º.

El Club de Baloncesto Patrocinio de San Jose se somete al regimen de patrimonio y presupuesto propio, conformados por las aportaciones economicas periodicas de sus asociados o de terceras personas, y por los ingresos provenientes de las manifestaciones publicas del Club.

ARTICULO 34º.

Todos los ingresos que se obtengan, sea cual sea su origen, deberán aplicarse íntegramente a la conservación del objeto social y al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

Los ingresos y bienes patrimoniales del Club solo podrán destinarse a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o emplearse en ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación del objeto social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados.

ARTICULO 35º.

En el primer mes de cada año natural deberá formalizarse el balance económico de situación del Club y las cuentas de ingresos, gastos y resultados económicos, que en todo caso será anual, así como una memoria comprensiva de todas aquellas actividades deportivas que se hayan realizado, del régimen de cuotas establecido, del presupuesto para el nuevo ejercicio y de los cambios habidos en los órganos de Dirección y Gobierno, todo lo cual se pondrá en conocimiento de sus asociados.

Por acuerdo de la Asamblea General y previa autorización de la Consejería de Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Madrid, dichos balances, cuentas y memoria podrán hacerse coincidir con el final de la temporada deportiva en que se haya participado, aunque la misma a su vez no coincida con el año natural.

ARTICULO 36º.

El Club de Baloncesto Patrocinio de San José podrá adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada a tal fin.

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad física deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.

3.- Que, cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, así como en los supuestos de emisión de Títulos de Deuda, la operación haya sido aprobada por la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Madrid.

ARTICULO 37º.

A su vez, para la emisión de títulos de deuda o parte alicuota patrimonial deberán observarse los siguientes requisitos:

- 1.- Todos los Títulos serán nominativos.
- 2.- En ningún caso se emitirán Títulos liberados
- 3.- Los Títulos se inscribirán en un libro que al efecto llevara la asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
- 4.- En todos los Títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.
- 5.- Solo podrán ser suscritos por los socios de número.
- 6.- Su posesión no conferirá derecho especial alguno a los socios poseedores, ni dará derecho a dividendos o beneficios económicos, salvo la percepción en los representativos de deuda de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.
- 7.- La condición de socio de número no podrá estar limitada a quienes se encuentren en posesión de los Títulos.
- 8.- Solo serán transmisibles entre quienes tengan la condición de socios de número.

VI.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 38º.-

La Junta Directiva será el órgano competente para tramitar y resolver los expedientes disciplinarios que se incoen bien por propia iniciativa, bien a instancia de parte interesada, contra los socios, afiliados, deportistas y técnicos del Club.

ARTICULO 39º.-

Los expedientes habran de tramitarse en todo caso con audiencia del interesado, y los acuerdos que los resuelvan seran recurribles por los interesados en el plazo de diez dias naturales ante la Asamblea General, organo que no podra demorar la resolucio al recurso mas de tres meses desde la interposicion del mismo.

ARTICULO 40º.-

A su vez, los acuerdos de la Asamblea General seran recurribles en el plazo de diez dias naturales ante el Comite de Disciplina de la Federacion Madrileña de Baloncesto en el caso de que se refieran a temas estrictamente deportivos cuya competencia ostente dicha Federacion, y en el plazo de veinte dias ante la Jurisdiccion Ordinaria del domicilio social de la entidad en los demas casos.

ARTICULO 41º.-

Para el buen orden del Club, del deporte y disciplina de los miembros del mismo, existira un Reglamento de Regimen Interior, cuyas disposiciones tendran fuerza supletoria de estos Estatutos.

VII.- REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO 42º.

Los presentes Estatutos solo podran modificarse, reformarse o ser derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto obtenido mediante el voto favorable de los dos tercios de los socios de numero asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguira con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos tramites administrativos que para su aprobacion.

VIII.- FUSION.

ARTICULO 43º.

El Club de Baloncesto Patrocinio de San Jose podra fusionarse con otro club o asociacion deportiva por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrara a tal fin.

IX.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

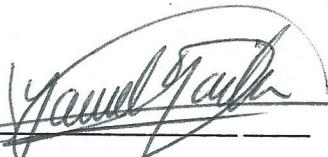
ARTICULO 44º.

El Club de Baloncesto Patrocinio de San Jose se extinguira o disolvera por decision de la Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin, mediante acuerdo que requiriera el voto favorable de las dos terceras partes de los socios de numero asistentes, asi como por las demas causas de disolucion que determinen las Leyes.

Disuelto el Club, el patrimonio neto se destinara al fomento y desarrollo de las actividades fisico deportivas, correspondiendo a la Consejeria de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid velar y procurar lo necesario para que sea efectivamente destinado a tales fines.

Madrid, 1 de septiembre de 1987.

FDO.

  
MANUEL MARTIN CARREIRA  
DNI. 7.757.666

FDO.

  
JORGE ROBA GARCIA  
DNI. 50.415.763

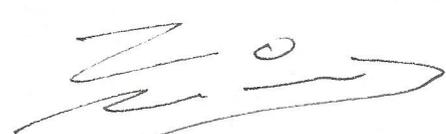
FDO.

  
MARIA ISABEL ESPINOSA ALARCIA  
DNI. 51.050.458

FDO.

  
MANUEL CANO MESAS  
DNI. 75.189.968

FDO.

  
JOSE RAMON BENDITO SERRANO  
DNI. 50.134.168

FDO.

  
JOSE VICENTE ORBEA CALDERON  
DNI. 51.050.458

-4 OCT. 1991

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS  
DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C. I. 680126584



Comunidad de  
Madrid

DIRECCION GENERAL DE DEPORTES  
REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS

Se hace constar que los ESTATUTOS pertenecientes a:  
*Club de Baloncesto Patrocinio de San Jose*  
Han sido inscritos en este Registro de Asociaciones  
Deportivas, de conformidad con lo dispuesto en la  
Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Fisica y el  
Deporte de la Comunidad de Madrid.

19 de *Septiembre* de 1987, con el nº *147*

El Jefe de la Sección

*M. Moraleda*